

Promulgada el 20 de marzo de 1987

Declaran Bosque de Protección “San Matías – San Carlos” en el Departamento De Pasco

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0101-87-AG/DGFF

CONSIDERANDO:

Que la vegetación boscosa existente en la parte alta de las cuencas hidrográficas de los ríos Pichis y Palcazú correspondientes a las Cordilleras “San Matías” y “San Carlos”, por sus características y ubicación, sirve fundamentalmente para conservar los suelos y las aguas, así como para proteger la infraestructura vial o de otra índole, centros poblados y tierras agrícolas contra los efectos destructivos de la erosión hídrica, huaycos o torrentes e inundaciones;

Que la mencionada vegetación boscosa actuará también como factor regulador del ciclo hidrológico y climático de la zona, evitando la sedimentación de los ríos y manteniendo la calidad de la navegación y de los ecosistemas acuáticos;

Que asimismo la referida vegetación permitirá el mantenimiento y desarrollo de los valores culturales de las Comunidades Nativas campas y amueshas; así como promoverá el movimiento del turismo nacional y extranjero y servirá como área de recreación y educación de los pobladores de la Selva Central;

Que por Decreto Supremo No 157-81-AG de fecha 6 de noviembre de 1981, las tierras agropecuarias y los recursos forestales comprendidos en el ámbito del Proyecto Especial Pichis-Palcazú, quedan reservadas a favor de éste para la ejecución de sus planes de asentamiento y desarrollo rural;

Que de los estudios realizados por el referido Proyecto Especial que corre en el expediente respectivo, se ha determinado la conveniencia de establecer el bosque de protección de “San Matías – San Carlos”, el mismo que comprende una extensión superficial de 145,818 ha, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución;

Que según los citados estudios, se ha detectado dentro de los límites del Bosque de Protección propuesto, la existencia de ocho (8) contratos de extracción forestal y dos (2) aserraderos, lo cual resulta incompatible con la condición de intangibilidad del bosque de protección que estipula el artículo 12º del Decreto Ley No 21147,

Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que en mérito a lo estipulado en el acta suscrita el 06 de julio de 1985 entre los titulares de los contratos, el Director Forestal y de Fauna de la Región Agraria XV-Pasco y el Jefe del Distrito Forestal de Villa Rica, se ha acordado rescindir los contratos de extracción otorgados y autorizar a los extractores el aprovechamiento de sus parcelas forestales hasta el 31 de diciembre de 1986;

Que por Resolución Jefatural No 009-85-DR-XV-P/OAOATDFF-VR del 06 de julio de 1985, se declaró la rescisión de los Contratos N° 20993-C-010-84, 20992-C -009-84, 20989-C-006-84, 20988-C-005-84, 20998-C-015-84, 20834-C-013-83, 20829-C-008-83 y 20842-C-021-83 expedidos a favor de los Señores Enrique Garagatti Galarza, Manuel Arce Martínez, Harvi Maraví Johnson, Dante Maraví Johnson, Toribio Rosas Pinto, Pilar Ostos Vidal, José Yupán Francia y Oscar Mendoza Ramírez respectivamente, así como concederles un plazo que vence el 31 de diciembre de 1986 para que continúen con sus actividades de extracción;

Que asimismo, dada la existencia de los aserraderos “Oxapampa” y “Vidú” dentro del área del referido bosque de protección de propiedad de los Señores Enrique Garagatti Galarza y Diógenes Vidurizaga, respectivamente, en la citada acta e Informe N° 020-85-DR-XV-P/DFF del 10 de julio de 1985, se acordó la reubicación de dichos aserraderos fuera de los linderos del bosque a partir del 31 de diciembre de 1986;

Que con posterioridad, el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE hizo llegar a la Dirección General Forestal y de Fauna una relación de 32 contratos de extracción forestal que supuestamente estarían dentro del área delimitada para el bosque de protección, situación que se puso en conocimiento de la Región Agraria XV-Pasco, mediante el Informe No 035-86-AG-DGFF-DRFF-ST del 23 de enero de 1986, para que realice las verificaciones respectivas;

Que mediante el Informe Técnico No 013-86-DR-XV-P/ DFF del 18 de diciembre de 1986, la Región Agraria XVPasco absuelve las observaciones contenidas en el Informe N° 035-86-AG-DGFF-DRFF-ST, concluyendo que el área en mención se encuentra expedita para ser declarada como Bosque de Protección;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto Ley No 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la opinión favorable de la Dirección General Forestal y de Fauna y visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Bosque de Protección la superficie de ciento cuarenticinco mil ochocientos dieciocho hectáreas (145,818 ha) con la denominación de “San Matías – San Carlos”, ubicado en los distritos de Huancabamba, Puerto Bermúdez y Villa Rica de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y

medidas perimétricas que aparecen en el plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y Comuníquese

ALAN GARCÍA PÉREZ

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ PEDRAGLIO

Ministro de Agricultura